Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 530

REF.: E18-2024-587-AE "ARESTI, CLAUDIA MARCELA; BALCAZA, MARIA ESTELA; DOMINGUEZ, MIRIAM GRACIELA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte Nº 847/24

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 13, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 30 de mayo del año 2024, recaída en autos caratulados: "ARESTI, CLAUDIA MARCELA; BALCAZA, MARIA ESTELA; DOMINGUEZ, MIRIAM GRACIELA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte Nº 847/24 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Resistencia.

La supra mencionada sentencia ordena de manera expresa: **"FALLO...I. HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO** deducida por Claudia Marcela Aresti, Maria Estela Balcaza y Miriam Graciela Dominguez y en consecuencia condenar al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Secretaria General de Gobernación y Coordinación de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a las actoras las bonificaciones reclamadas de conformidad a los Decretos N.º 1149/21 y 979/22, en condiciones formales y temporales allí dispuestas, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos. (E-parte Nº11).

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG
judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1],sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis. .

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ha tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 14) de la Secretaria General de Gobernación.

En E-parte N° 19, obra la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación presupuestaria, no formulando observaciones.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°18 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 13).

Conforme a lo expuesto, la Dirección General solicita: En relación a los "Considerandos", 4° párrafo del proyecto contemplado, donde se señala la intervención de organismos letrados y técnicos competentes en la materia que se trate, se debe hacer mención a la Dirección General de Recursos Humanos. Respecto a la parte Dispositiva se sugiere en el artículo 3° que quede redactado de la siguiente manera: Otórgase, conforme lo dispuesto en la manda judicial a las Señoras Aresti, Claudia Marcela, DNI N° 20.090.631, Balcaza, María Estela, DNI N° 18.189.925, Dominguez, Miriam Graciela DNI N° 18.324.589, el "Concepto Adicional Remunerativo Especial", dispuestas en los Decretos N.° 1149/21 y 979/22, a partir del 01 de enero de 2024 en su haberes.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°13, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

En tal sentido esta Asesoría General de Gobierno sugiere:

- El proyecto bajo estudio deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales". - Respecto al FORMATO "-...1) Encabezado pre-establecido: deberá consignarse la leyenda correspondiente al año en curso. En el mismo orden, deben identificarse de marera correcta: Decreto: DEC-AÑO-NRO-APP-CHACO DEC: denominación del instrumento legal.- AÑO: el año que corresponda.- NRO: números naturales correlativos en orden cronológico.- APP: identificación de Administración Publica Provincial CHACO: identificación de nuestra provincia..." Lugar: se deberá consignar el lugar en el margen derecho, por debajo del numero con letras mayúsculas.- Fecha: se deberá consignar la fecha en el margen derecho, debajo del lugar con letras minúsculas iniciando con mayúscula el día y mes.- Referencia: en el margen izquierdo a una (1) línea de la fecha, en mayúscula se colocara referencia, en el caso del Decreto será breve reseña que da cuenta del contenido del documento.

- Respecto a los Considerandos no se efectúan observaciones técnicas al proyecto adjunto, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la sentencia que se pretende instrumentar.

- En relación a la parte DISPOSITIVA, corresponde efectuar las siguientes modificaciones: **Artículo 1°**: sin observaciones; **Artículo 2°:** Otórguese, conforme lo dispuesto en la manda judicial a las Señoras Aresti, Claudia Marcela, DNI N° 20.090.631, Balcaza, María Estela, DNI N° 18.189.925, Dominguez, Miriam Graciela DNI N° 18.324.589, el "Concepto Adicional Remunerativo Especial"; dispuestas en los Decretos N.° 1149/21 y 979/22, a partir del 01 de enero de 2024; **Articulo 3°:** Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a las Señoras Aresti, Claudia Marcela, DNI N° 20.090.631, Balcaza, María Estela, DNI N° 18.189.925, Dominguez, Miriam Graciela DNI N°18.324.589, el "Concepto Adicional Remunerativo Especial" en condiciones formales y temporales dispuestas en los Decretos N.° 1149/21 y 979/22 , con más intereses los que deberán calcularse conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, a partir de la fecha en que fueron dictados los instrumentos legales materia de la acción judicial, decreto 1149/21 y decreto 979/22; Asimismo, corresponde consignar como **Artículo N° 4:** "Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada". Sobre los artículos subsiguientes no se efectúan observaciones técnicas, sin perjuicio de ello, corresponde hacer corrimiento numérico, a partir de lo agregado en el apartado N° 4 siendo la forma correcta: **Artículo 5°** Autorícese a la

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG
Dirección Unidad de Recursos Humanos..., **Artículo 6°** La erogación que demande..., **Artículo 7°** Por intermedio de la Secretaria General del Ministerio de Hacienda..., **Artículo 8°** Comuníquese...".

- Ahora bien, atento a que en las presentes actuaciones se efectúan cálculos detallados sobre periodos, porcentajes adeudaos, en los cuales se observan reajustes de capital e intereses, corresponde la intervención de la Dirección de Control de Liquidaciones de Haberes (Dirección General de Recursos Humanos). Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

-Finalmente corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

03 JUL 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO